**ANEXO**

**ADDENDUM AL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DEL EPU**

**REPÚBLICA ARGENTINA - 4° CICLO**

Se transmiten a continuación aportes adicionales en relación con algunas de las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo celebrado el día 23 de enero de 2023, que han sido aceptadas por nuestro país.

1. **Proceso de memoria, verdad y justicia**

En relación a la **recomendación 134.80 y 134.114**, resulta fundamental subrayar el rumbo adoptado por el gobierno nacional desde diciembre de 2019, que ha vuelto a colocar el proceso de memoria, verdad y justicia frente a los crímenes de lesa humanidad perpetrados por la dictadura cívico militar, como política de Estado en la Argentina.

El juzgamiento de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el último gobierno de facto ha avanzado considerablemente. El Poder Ejecutivo Nacional impulsa medidas enérgicas para acompañar este proceso, como el Plan Estratégico para el Avance de los Juicios de Lesa Humanidad elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, que establece acciones dirigidas a acelerar los juicios, fortalecer las investigaciones y brindar acompañamiento a las víctimas.

Por otra parte, la Secretaría es querellante institucional en 270 causas penales en todo el país, que además de aportar informes de investigación, asistir y notificar a miles de testigos y víctimas por año, cuenta con un cuerpo de peritos que participa en cada evaluación de salud que se realiza sobre imputados y condenados por crímenes de lesa humanidad.

A su vez, en diciembre de 2019, la Secretaría de Derechos Humanos reinstaló la Unidad Especial de investigación de delitos de lesa humanidad cometidos con motivación económica, que releva información sobre la responsabilidad empresarial.

El Estado argentino también ha venido adoptando medidas enérgicas de asistencia integral y acompañamiento a las víctimas. Así, el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”de la Secretaría de Derechos Humanos, sostiene en la actualidad más de 200 tratamientos en salud mental a víctimas de la última dictadura cívico-militar, además de las derivaciones a tratamiento en el marco de la red federal de asistencia y acompañamiento a víctimas. Además, tiene a su cargo el Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos Víctimas del terrorismo de Estado.

Por otra parte, ya fueron señalizados cerca de 250 sitios de memoria, lugares donde sucedieron hechos emblemáticos en el marco del terrorismo de Estado, que deben ser preservados.

1. **Prevención de la tortura y violencia institucional**

Es necesario remarcar sobre las **recomendaciones 134.51, 134.52, 134.53, 134.54 y 134.160**, que la Secretaría de Derechos Humanos tiene entre sus ejes prioritarios promover un cambio cultural para erradicar la violencia institucional de los/as funcionarios/as encargados de hacer cumplir la ley.

En efecto, la Secretaría se ha presentado como parte querellante o *amicus curiae* en casos emblemáticos de violencia policial en distintas provincias del país, y ha sostenido una firme posición de repudio público frente a cada uno de estos casos. Además, impulsó un plan de señalizaciones de hechos graves de violencia institucional, en memoria de las víctimas, que ha permitido señalizar hasta el momento más de 30 lugares como testimonios de memoria y expresión del Estado que estos hechos no pueden volver a ocurrir.

El Congreso de la Nación tiene en estudio un proyecto de Ley Integral contra la Violencia Institucional, impulsado por un sector del bloque oficialista con el apoyo de la Secretaría de Derechos Humanos, que busca generar herramientas integrales para prevenir y erradicar casos de violencia institucional en todo el país, además de brindar acompañamiento y reparación a las víctimas.

1. **Sistema penitenciario**

Sobre las **recomendaciones 134.57, 134.61 134.63,** **134.65,** **134.66, 134.67, 134.68 y 134.72,** es oportuno señalar que en Argentina existen múltiples organismos de control independientes al sistema penitenciario, que reciben y realizan denuncias ante el poder judicial, inspeccionan y registran los establecimientos. Tal es el rol de la Comisión de Cárceles, la Defensoría General de la Nación, la Procuración Penitenciaria de la Nación o la Procuraduría de Violencia Institucional, entre otros. Sobre este punto es dable destacar también el rol de la Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, creado por Ley n° 26.827 (2013), que comenzó a funcionar en diciembre de 2017 como organismo público de monitoreo, control y seguimiento de los lugares donde se encuentran personas en situación de encierro.

Todos estos actores tienen libertad de ingreso y acción en los establecimientos penitenciarios federales como órganos de control.

Por otro lado, sobre las capacitaciones en relación a la temática, se informa la creación del Programa de Recepción de Reclamos respecto de la actividad penitenciaria, en junio de 2021, que funciona en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el objetivo de recibir, registrar y derivar los reclamos y manifestaciones sobre conductas de agentes penitenciarios. Pueden llamar al mismo tanto agentes del Servicio Penitenciario Federal (SPF), como personas privadas de la libertad o sus familiares.

Asimismo, desde la Academia Superior de Estudios Penitenciarios “Roberto Pettinato”, se vienen dictando diferentes talleres, jornadas, cursos, y especializaciones, en el cual el eje central es la promoción y protección de los derechos humanos, comprendiendo como una estratégica institucional tendiente a erradicar las prácticas violatorias de derechos, a saber que toda la oferta académica se enmarca en abordar con profundidad dicha temática con el fin de sensibilizar, replicar y promover acciones concretas en las áreas profesionales de los funcionarios públicos que integran el Servicio Penitenciario Federal.

En lo que respecta a las estrategias y esfuerzos para erradicar la violencia, es importante destacar que el tratamiento penitenciario está enfocado en hacer efectiva la obligación del Estado, de brindar a la persona condenada condiciones para un desarrollo personal que favorezca su integración social, construyendo herramientas y recursos que amplíen sus posibilidades de elección de un proyecto de vida diferente.

De este modo, los programas de tratamiento penitenciario tienden, en primer lugar, a evitar que el tránsito por la prisión se proyecte negativamente en las trayectorias personales; es decir, están orientados a reducir los niveles de deterioro propios del contexto de encierro. En ese marco, el SPF instrumenta Programas Específicos de Tratamiento Penitenciario con perspectiva de enfoques diferenciados para atender a los grupos que presentan necesidades específicas en el contexto de encierro (mujeres, personas del colectivo LGBTI, migrantes, adultos mayores, etc).

Luego, para abordar individualmente a la persona privada de libertad, se elabora un Programa de Tratamiento Individual. En estos programas resulta central la dimensión de acceso a la educación. En punto a ello, el SPF cuenta con convenios con los Ministerios de Educación de todas las provincias en las que se asientan los establecimientos. Desde esas carteras se organizan las escuelas primarias y secundarias y los centros de formación profesional que funcionan intramuros. Asimismo, se cuenta con convenios con 5 universidades para que las personas privadas de la libertad puedan acceder a cursar carreras de grado.

Respecto a la **recomendación 134.69**, si bien la gestión de salud es de la administración penitenciaria, se destaca que en el año 2009 el Ministerio de Salud de la Nación creó el Programa de Salud en Contextos de Encierro, que trabaja de manera articulada con los Servicios Penitenciarios.

En esa línea, se crearon los Planes Estratégicos de Salud Integral en el Servicio Penitenciario Federal 2012-2015 y 2021-2023, aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia, que tienen como objetivo consolidar un modelo de cuidados integrales progresivos basado en la atención primaria de la salud, que favorezca el desarrollo profesional continuo y brinde servicios de calidad eficientes, en pos de garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad durante su permanencia en prisión y al momento del egreso.

El plan, que tiene incidencia directa de la cartera sanitaria, prevé la continuidad y el fortalecimiento de los controles de salud anuales para toda la población; la formación de personas privadas de la libertad como promotores de salud; estrategias de capacitación sobre salud en contextos de encierro para equipos de Salud -que fuera suspendida desde 2016-; la informatización de las historias clínicas, y la continuidad de la asistencia sanitaria al momento del egreso, entre otras acciones.

Sobre la **recomendación 134.81**, se informa también que la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica (DAPBVE) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene como finalidad principal la supervisión del desenvolvimiento del mecanismo de vigilancia electrónica de personas que deban cumplir arresto domiciliario y/u otras modalidades de detención o ejecución de la pena.

A su vez, la DAPBVE tiene como responsabilidad primaria promover el acceso a los derechos de las personas que cumplen el arresto domiciliario u otra modalidad de detención o ejecución de la pena bajo monitoreo electrónico, brindando acompañamiento psicosocial a través de un equipo interdisciplinario, compuesto por psicólogas/os y trabajadoras/es sociales, y en articulación con otras áreas del Estado, con el fin de contribuir a la progresividad de la pena mediante el desarrollo de capacidades personales, fomentar la interacción social mediante el fortalecimiento de vínculos saludables con grupos primarios, lazos sociales y la reinserción en la comunidad.

En cuanto a la recomendación, merece destacarse que la DAPBVE se rige por un protocolo para la asignación prioritaria del dispositivo electrónico de control, tendiente a asegurar la incorporación preferencial de personas que se encuentren en particulares condiciones de vulnerabilidad, respecto de los cuales el abordaje interdisciplinario resulta fundamental.

Este protocolo fija un orden preferencial y no excluyente de asignación de dispositivos para:

a) Mujeres embarazadas;

b) Madres de niños menores de 5 años o de una persona con discapacidad a su cargo;

c) Madres de niños entre 5 y 10 años, siempre que la autoridad judicial competente considere razonable otorgar el arresto domiciliario como excepción a lo previsto normativamente;

d) Interno/a que padezca una enfermedad incurable en período terminal;

e) Interno/a enfermo/a, cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;

f) Interno/a discapacitado/a, cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición, implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;

g) Interno/a mayor de 70 años;

h) Interno/a que haya sido considerado por el organismo técnico-criminológico como de baja peligrosidad y/o se encuentre transitando el último tercio de su condena -cuando otro beneficio le hubiere sido denegado-, siempre que la autoridad judicial competente considere razonable otorgar el arresto domiciliario como excepción a lo previsto normativamente.

i) Interno/a perteneciente al colectivo LGBT,

j) otros casos considerados por los jueces intervinientes;

La Dirección ha diseñado estrategias de abordaje que buscan garantizar el acceso a derechos, con un enfoque de género que busca visibilizar aquellas condiciones desiguales y discriminatorias que atraviesan estructuralmente las mujeres y, particularmente, aquellas que se encuentran privadas de la libertad.

Por otra parte, frente a la necesidad de regular el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia, se elaboró también el Protocolo de Actuación de la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica ante casos de Violencia Doméstica. El mismo prevé un mecanismo de emergencia y no emergencia ante casos de violencia de género en el ámbito doméstico, para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia. Diversos actores institucionales con injerencia en la materia dieron su apoyo y acompañamiento en el impulso y aplicación del presente Protocolo.

Asimismo, junto al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades de la Nación, se diseñó una guía de actuación ante casos de personas bajo arresto domiciliario, para la intervención de la Línea 144 ante casos de violencia de género en el ámbito doméstico.

1. **Mujeres y diversidad**

En relación a las **recomendaciones 134.199, 134.205. 134.207, 134.209, 134.210, 134.211, 134.214, 134.215, 134.274, 134.275, 134.125, 134.126, 134.129, 134.130, 134.138, 134.139, 134.140, 134.143, 134.178 134.180, 134.181, 134.183, 134.184**, **134.185, 134.186, 134.187, 134.188, 134.190, 134.192, 134.193, 134.194, 134.195, 134.196, 134.198, 134.199, 134.200, 134.201, 134.202, 134.203, 134.204, 134.205, 134.206, 134.207, 134.208, 134.209, 134.210, 134.211, 134.213, 134.214, 134.215, 134.216, 134.217, 134.218** cabe señalar que el 10 de diciembre del 2019, mediante el Decreto n° 7/2019 se creó el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (MMGyD). La creación del MMGYD es un hecho de trascendencia histórica para el Estado Argentino y para la sociedad en su conjunto.

La inclusión de esta cartera en el organigrama nacional es el resultado, por un lado, de la lucha de los movimientos feministas y de la diversidad, quienes lograron demostrar que los problemas de violencia y de desigualdad por motivos de género nunca son temas individuales, sino de interés público y, por lo tanto, deben ser políticas de Estado. Asimismo, el MMGyD informa que se encuentra en proceso de implementación el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género (2022-2024). Este Plan, construido a través de un proceso participativo y federal, reafirma la perspectiva de abordaje integral de las violencias por motivo de género, que contempla el carácter estructural de las desigualdades y las violencias, y deja atrás los abordajes exclusivamente centrados en la emergencia.

Este paradigma parte de la premisa de que cada persona que se encuentra atravesando una situación de violencia de género requiere de diferentes recursos -materiales, subjetivos y simbólicos- para desarrollar su proyecto de vida. Además de las necesarias medidas de asistencia y protección de las personas que atraviesan situaciones de violencia por motivos de género, desde este abordaje se trabaja fuertemente en la promoción de derechos, la prevención y en el fortalecimiento del acceso a la justicia. Con este objetivo, el Plan Nacional establece más de 100 acciones de corto, mediano y largo plazo de 20 ministerios y 5 organismos descentralizados nacionales para el abordaje integral de las violencias por motivos de género contra mujeres y LGBTI+.

Anteriormente, en el año 2020, el Poder Ejecutivo Nacional presentó el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género (2020-2022), elaborado por el MMGyD en el marco de lo dispuesto en la Ley n° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (art. 9).

También, corresponde señalar que, a través del Decreto n° 123/2021 se creó el Consejo Federal para la prevención y el abordaje de femicidios, travesticidios y transfemicidios.

Sobre las **recomendaciones 134.100, 134.101, 134.102, 134.103**, cabe remarcar que a través del Decreto n° 157/2020 se incorporó al Ministerio de las Mujeres Géneros y Diversidad de la Nación, al Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas y al Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, ambos en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

1. **Niños, niñas y adolescentes**

Sobre las **recomendaciones** **134.48 y 134.50**, se informa que se lleva adelante la campaña “Basta de chineo” 2023 “El chineo es abuso sexual infantil. Basta de chineo”, campaña de sensibilización que por segundo año consecutivo realiza el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), en el norte de la provincia de Salta. Su objetivo es erradicar esta práctica delictiva por la cual grupos de varones cometen violaciones sexuales contra niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades de pueblos originarios.

En relación a la **recomendación** **134.85**, es oportuno indicar que, desde la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal de la SENAF, se trabaja para mejorar los niveles técnicos y de gestión de los dispositivos de intervención con adolescentes infractores o presuntos infractores a la ley penal.

Entre los resultados alcanzados en 2022, puede destacarse que las distintas jurisdicciones contaron con asistencia técnica periódica, en el marco del fortalecimiento institucional de las medidas en dispositivos penales juveniles en: Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Rio Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

Asimismo, 20 provincias tuvieron visitas institucionales con el objetivo de profundizar articulaciones para ampliar y consolidar prácticas ajustadas a los estándares nacionales e internacionales en el ámbito del Sistema Penal Juvenil (Formosa, Neuquén, Mendoza, Chaco, Chubut, La Pampa, Entre Ríos, Salta, Santa Cruz, San Juan, Córdoba, Catamarca, Santa Fe, Misiones, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán, Rio Negro, Buenos Aires y Jujuy)

A su vez, 3 provincias contaron con asistencia técnica para la creación de equipos de justicia restaurativa (Tucumán, Santiago del Estero y La Pampa); así como 2 municipios de la provincia de Buenos Aires (Quilmes y La Matanza); y 3 provincias tuvieron asistencia técnica para la construcción de espacios intersectoriales para el abordaje del suicidio (La Rioja, Chubut y Chaco).

También se encuentran 3 convenios en ejecución de creación o fortalecimiento de dispositivos especializados al momento de la aprehensión: Buenos Aires (San Martín, Mar del Plata, La Matanza) con monitoreo de implementación, y 15 convenios en ejecución para la creación o fortalecimiento de Dispositivos Penales Juveniles de Acompañamiento y Supervisión en Territorio en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Formosa, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Neuquén, San Juan, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por último, se informa que se encuentran 11 convenios en ejecución de fortalecimiento de dispositivos convivenciales penales juveniles en las provincias de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Mendoza, San Juan, Santa Cruz y Santa Fe.

Para mayor información puede verse el siguiente link: <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/adolescentesinfractores/materiales>

Sobre las **recomendaciones 134.212 y 134.213**, se informa que han sido realizadas diversas campañas y acciones de comunicación durante 2023, entre las que se destacan:

* Campaña "A la violencia contra las infancias le ganamos en equipo. #CriemosSinViolencia", coordinada entre la Liga Profesional de AFA, la Red Solidaria y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), con el objetivo de crear conciencia en la comunidad sobre la importancia de involucrarse y pedir ayuda frente a situaciones de violencia contra las infancias.
* Campaña “Clic Derechos” - Programa de Prevención y Concientización del Grooming, en el marco de la Ley “Mica Ortega” n° 27.590, destinada a promover la ciudadanía digital y la adquisición de destrezas para la participación de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales seguros, sensibilizar a la comunidad sobre el uso responsable, reflexivo y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación, y prevenir violencias digitales e informar circuitos de denuncia e intervención
* “Vínculos Piolas”, campaña de concientización sobre vínculos y noviazgos libres de violencia entre adolescentes, realizada con participación de adolescentes de distintas provincias.
* Línea 102 en la aplicación “Mi Argentina”, es una versión móvil y web, en articulación con la Secretaría de Innovación, para responder consultas vinculadas a derechos de niñas, niños y adolescentes derivando a la Línea 102.
* Materiales sobre Buenos Tratos en la infancia, elaborado por el Programa Nacional Primeros Años de SENAF.
1. **Personas migrantes y refugiadas**

Respecto a las **recomendaciones 134.48 y 134.286**, es dable señalar que la Ley de Migraciones n° 25.871 ofrece un marco jurídico protector de la infancia migrante y de los/as hijos/as de migrantes, tanto para permitir su ingreso y residencia al país como para evitar que algunas decisiones impliquen la separación de la familia. El criterio de radicación por familiar –por ser hijo/a de argentinas/os o inmigrantes radicadas/os; o por ser padre/madre de niños/as argentinas/os o migrantes radicadas/os– facilita el acceso a la residencia de la niñez migrante y/o de sus madres y/o padres. La garantía del derecho a la reunificación familiar constituye una circunstancia favorable que posee un impacto central en la protección de los derechos de la niñez migrante.

Por otra parte, en materia de control migratorio, la ley brinda ciertos mecanismos favorables para la protección de la familia y la no separación de hijos/as y padres/madres. En concreto, al regular algunas causales que podrían derivar en la cancelación de residencia y posterior expulsión del país (por comisión de ciertos delitos u otras causales), el artículo 62 señala que dicha sanción podría no ser aplicada en caso que la persona sea padre, hijo o cónyuge de una persona de nacionalidad argentina.

Asimismo, la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) implementó varias políticas e iniciativas vinculadas a la niñez migrante, entre las cuales se destacan el Régimen Especial de Regularización para Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Venezolanos (Disposición DNM n° 1891/2021) y el nuevo sistema de autorización al instante para el viaje de niños, niñas y adolescentes al exterior (Disposición DNM n° 1344/2022).

La DNM también creó el Área de Implementación de Políticas Migratorias con Perspectiva de Género, por medio de la Disposición DNM n° 3147/2020. Sus objetivos son establecer, en el ámbito de la DNM, las políticas públicas culturales específicas promovidas por el Gabinete Nacional para la transversalización de las políticas de género, destinadas a la prevención de todas las formas de violencias por razones de género; brindar y fomentar al personal de la DNM la circulación de información confiable, clara y precisa en materia de violencia de género; y coordinar, junto con el Departamento de Desarrollo de Carrera, la capacitación del personal de la DNM respecto a la sensibilización y entrenamiento en Violencias de Género y Diversidades. La creación del Área de Género se encuentra estrechamente vinculada con el compromiso que asumió el Gobierno Nacional de defender los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género.

En lo que respecta a las personas refugiadas y solicitantes de dicha condición, la Ley n° 26.165 prevé en su artículo 53, que la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) procurará la atención psicológica especializada cuando se tratare de mujeres o menores, en especial si no están acompañados/as, que hubieren sido víctimas de violencia. Asimismo, incorpora durante el procedimiento, la observancia de las recomendaciones del ACNUR formuladas en las Guías para la protección de mujeres refugiadas y las directrices sobre persecución por motivos de género. En caso de los/las menores, se incorpora las directrices sobre su protección y cuidado, dando cuenta a los organismos con responsabilidad primaria en políticas dirigidas a grupos vulnerables, a los fines de una solución eficaz, rápida y de contención efectiva a dichas personas.

En observancia a lo anterior mencionado, se ha adoptado el “Protocolo para la protección, asistencia y búsqueda de soluciones duraderas para los niños no acompañados o separados de sus familias en busca de asilo”, en el cual se ha definido un mecanismo coordinado de intervención entre los distintos actores involucrados para dar respuesta y satisfacer las necesidades de protección y cuidado de los niños no acompañados o separados de sus familias que buscan protección internacional en el país, desde el momento de su identificación hasta encontrar una solución duradera a su situación.

No debe soslayarse que el principio de unidad familiar se encuentra receptado en el Capítulo II de la Ley 26.165. Esta norma regula que los efectos del reconocimiento de la condición de refugiado/a se aplicarán por extensión, a su cónyuge o a la persona con la cual el refugiado/a se halle ligado en razón de afectividad y de convivencia, ascendientes, descendientes y colaterales en primer grado que de él dependan económicamente. El procedimiento de reunificación familiar se encuentra operativo por la Disposición DNM nº 2747/2013.

En otro orden de temas, y en atención al derecho a ser oído y de autonomía progresiva se encuentra en tratativas un proyecto de desistimiento del procedimiento para niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, es dable señalar que se ha llevado a cabo una Mesa de articulación entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y la CONARE con el objetivo profundizar las tareas realizadas en años anteriores respecto de la temática. En este sentido se acordaron los contenidos de la folletería y los afiches para mujeres y población LGBTI+ refugiadas, apátridas y solicitantes de ambas condiciones, que hayan atravesado violencia por razones de género u orientación sexual; se han confeccionado borradores de un Protocolo de articulación institucional y de un circuito de derivación de mujeres y miembros del colectivo LGBTI+ refugiadas, apátridas y solicitantes de ambas condiciones en situación de violencia de género u orientación sexual. Se han realizado talleres de sensibilización y capacitación para el funcionariado de la CONARE y su Secretaría Ejecutiva, evaluándose la posibilidad de realizar nuevas actividades vinculadas a la temática.

Desde el área social de la Secretaría Ejecutiva, se realizaron consultas con diversas instituciones públicas y organizaciones de cooperación internacional, entre las cuales se encuentran el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, el ACNUR y la OIM, para gestionar colaboración en la búsqueda de profesionales de la salud mental especializados en este abordaje, para personas refugiadas y solicitantes de tal condición que así lo requirieran

Por todo lo expuesto, tanto la normativa vigente como las acciones desarrolladas por la República Argentina ofrecen un marco jurídico de protección para las mujeres e infancias refugiadas y solicitantes de tal condición.

En relación a las **recomendaciones 134.49, 134.279, 134.281, 134.283 y 134.284**, se señala que uno de los objetivos de la Ley de Migraciones, plasmado en su artículo 3° inciso f), es “Asegurar a toda persona que solicite ser admitida en la República Argentina de manera permanente o temporaria, el goce de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios en términos de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, los convenios bilaterales vigentes y las leyes”.

Asimismo, la ley es enfática y establece expresamente que “se considerarán discriminatorios todos los actos u omisiones determinados por motivos tales como etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, posición económica o caracteres físicos, que arbitrariamente impidan, obstruyan, restrinjan o de algún modo menoscaben el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y las leyes” (artículo 13). Por su parte, el artículo 14 de ley migratoria, insta al Estado a que en todas sus jurisdicciones “…ya sea nacional, provincial o municipal, favorecerá las iniciativas tendientes a la integración de los extranjeros en su comunidad de residencia, especialmente las tendientes a: a) La realización de cursos de idioma castellano en las escuelas e instituciones culturales extranjeras legalmente reconocidas; b) La difusión de información útil para la adecuada inserción de los extranjeros en la sociedad argentina, en particular aquella relativa a sus derechos y obligaciones; c) Al conocimiento y la valoración de las expresiones culturales, recreativas, sociales, económicas y religiosas de los inmigrantes; d) La organización de cursos de formación, inspirados en criterios de convivencia en una sociedad multicultural y de prevención de comportamientos discriminatorios, destinados a los funcionarios y empleados públicos y de entes privados”.

Tomando en consideración este marco normativo, la DNM implementó varias políticas e iniciativas con el propósito de promover el combate contra la discriminación y xenofobia hacia las personas migrantes y difundir la normativa y política migratoria en ese sentido, conforme fuera informado oportunamente en los informes remitidos por esta Dirección.

En lo que respecta a la protección de personas refugiadas y solicitantes de tal condición en la República Argentina, el principio de no discriminación, contenido en el art. 2 de la Ley n° 26.165, debe observarse en todo el procedimiento del reconocimiento de la condición de persona refugiada.

Asimismo, tal como surge del art. 18 de la citada Ley, la CONARE se encuentra integrada por cinco comisionados, de los cuales uno de ellos es representante del INADI, el/la cual participa en la toma de decisiones con voz y voto, garantizándose también de esta manera, con su intervención, la promoción del combate contra la discriminación y xenofobia hacia las personas refugiadas y solicitantes de tal condición.

Respecto a las **recomendaciones 134.278, 134.280 y 134.282**, la República Argentina es uno de los países que más ha firmado y ratificado convenciones internacionales de derechos humanos. Asimismo, ha ratificado e incorporado dentro del reglamento de la Ley de Migraciones (Decreto n° 616/2010) la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aprobada por Ley 26.2023; y suscripto la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

En tal sentido, la legislación en materia migratoria permite avanzar en altos estándares de protección de los derechos de las personas migrantes, es la base de la implementación de políticas públicas que buscan integrar al migrante en la sociedad, fortalece el reconocimiento del aporte positivo de la inmigración en las sociedades receptoras y facilita el acceso a la residencia, reconociendo derechos para los migrantes con independencia de su condición migratoria. Como uno de sus principios, esta ley reconoce el derecho humano a migrar, estableciendo que el mismo es esencial e inalienable de la persona y que la República Argentina debe garantizarlo sobre la base de los principios de igualdad y universalidad; dicho derecho va de la mano con la obligación de los migrantes de cumplir con las leyes que regulan su ejercicio.

A su vez, el Estado aparece como garante de los derechos de las personas migrantes. Por ello, la Ley de Migraciones nº 25.871 garantiza la igualdad de trato en su artículo 5°, el que expresa: “El Estado asegurará las condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato a fin de que los extranjeros puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre que satisfagan las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia, de acuerdo a las leyes vigentes”. Asimismo, el artículo 6° dispone que “El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social”. La gratuidad en el acceso a los sistemas de educación y salud pública previstos en la normativa migratoria para toda persona migrante cualquiera sea su situación documentaria, caracteriza los altos estándares argentinos en cuanto a accesibilidad a derechos se refiere. La ley establece en su artículo 8° que no puede serle negado en ningún caso el acceso a la salud, asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, independientemente de su situación migratoria.

Teniendo en cuenta lo mencionado precedentemente, la DNM implementó varias políticas e iniciativas con el propósito asegurar y proteger los derechos de las personas migrantes en Argentina, conforme fuera informado oportunamente en los informes remitidos por esta Dirección.

Con respecto a lo concerniente a la población refugiada y solicitante de tal condición, la República Argentina continuará realizando esfuerzos para garantizar que las políticas de gestión de la migración estén estrechamente vinculadas con los derechos humanos y, continuará promoviendo el acceso a la justicia y a los programas sociales.

La Ley n° 26.165 incorpora los más altos estándares de protección de derecho internacional de refugiados y de derechos humanos tales como: a) derecho al asilo, art. 1°; b) no devolución, prohibición de rechazo en frontera, no sanción por ingreso ilegal, unidad de la familia, trato más favorable y de interpretación más favorable a la persona, art. 2°; c) principio de confidencialidad y protección de datos personales, arts. 2° y 48° y d) debido proceso legal, art. 32°, entre otros.

Resulta preciso resaltar que, al momento de la formalización de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiada, todas las personas son informadas sobre su derecho a ser asistidas por un/a abogado/a en todas las instancias del procedimiento. Cabe señalar que, si la persona no cuenta con uno/a particular, la Defensoría General podrá proporcionar un abogado/a que asistirá a los/as interesados/as en todas las etapas del procedimiento en forma absolutamente gratuita.

Otro elemento a destacar es la creación de Centros de Integración para Personas Migrantes y Refugiadas. El primero fue inaugurado en junio de 2021 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, posteriormente, durante 2022, se inauguraron tres nuevos centros en La Quiaca, Jujuy, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y en la ciudad de La Plata. Los mismos se encuentran conformados por equipos técnicos de la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, la Dirección Nacional de Migraciones, y cuentan con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). En los mencionados espacios se realiza asesoramiento y se brinda información a las personas migrantes, solicitantes y refugiadas respecto al acceso a derechos a la salud, educación y seguridad social, tramitación RADEX, se realizan cursos de español, talleres sobre derechos, capacitaciones, encuentros culturales, entre otros. A su vez, favorece la creación de un espacio en el que las personas interactúan entre sí, lo cual contribuye a la generación de redes sociales.

Desde la creación de los mismos, el área social de la Secretaría Ejecutiva de la CONARE articula con estos, gestionando turnos de entrevistas para personas con necesidades de tipo global, de forma tal que, los equipos técnicos puedan trabajar en conjunto. Este trabajo coordinado con los centros favorece el seguimiento social de los casos derivados y la concentración de la información en un sólo dispositivo conformado por miembros de las distintas instituciones gubernamentales.

Con relación a los programas sociales, la República Argentina, procurará continuar con la realización de acciones tendientes a la remoción de los obstáculos y/o flexibilización de los criterios de incorporación para el acceso efectivo de la población refugiada y solicitante de tal condición a los mismos.

En este orden de ideas, con la legislación en materia de asilo que, como se ha indicado, incorpora los más altos estándares internacionales, y con las políticas y acciones llevadas a cabo por la República Argentina, se continuará promoviendo los derechos de las personas refugiadas.

En relación a la **recomendación 134.285**, de conformidad con lo establecido en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, su Protocolo de 1967, la Ley n° 25.871 y la Ley n° 26.165, las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona refugiada en frontera, actualmente, se encuentran reguladas por la Disposición DNM n° 20193/2005, la cual tiene por objeto el resguardo del principio de no devolución consagrado en los instrumentos mencionados.

Atento a ello, y con fundamento específicamente en el artículo 34 de la Ley n° 25.871, se prevé que, se podrá autorizar la entrada al país de las personas extranjeras que no reúnan los requisitos establecidos en dicha Ley y su reglamentación, cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria o compromisos adquiridos por la República. Conforme la Disposición mencionada en el párrafo que antecede, se ha establecido un procedimiento de actuación para el funcionariado de frontera ante la presencia, en el control migratorio —terrestre, marítimo/fluvial o aéreo-, de una persona extranjera que solicita el reconocimiento de la condición de refugiada en la Argentina. Las personas solicitantes serán admitidas en la categoría migratoria de transitorios- especiales, previa consulta a la autoridad migratoria de la jurisdicción, asignándoseles un plazo de permanencia de 48 horas, a fin de que se presenten ante la oficina de la Secretaría Ejecutiva de la CONARE o delegación/oficina migratoria de la DNM, más cercana.

Es preciso indicar que, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la constatación de la propagación de COVID-19 en nuestro país, se dictaron sucesivas medidas de alcance nacional, con el fin de evitar la propagación del virus y proteger la salud pública. El cierre de fronteras para evitar la circulación de personas entre países fue sin duda una de las medidas de mayor impacto a nivel internacional ya que ha puesto a prueba la capacidad de los Estados para responder de manera flexible, inteligente y conforme a derecho a los desplazamientos transfronterizos.

Más allá de lo expuesto, desde un primer momento, se han tomado medidas tendientes a garantizar la continuidad de los tramites de las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona refugiada y mantener así la plena vigencia de los altos estándares de protección garantizados por la Ley n° 26.165, sin poner en riesgo a la población solicitante de asilo.

En la actualidad, la Secretaría Ejecutiva de la CONARE conformó un espacio de trabajo interno para evaluar líneas de acción para el diseño de un proyecto que actualice la Disposición DNM n° 20193/2005.

Sobre la **recomendación N° 134.287,** es importante destacar que, si bien no se ha reglamentado aún la Ley sobre el Reconocimiento y Protección de Personas Apátridas, dicha ley es completamente operativa.

En razón de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, y la Declaración y Plan de Acción de Brasil, la República Argentina sancionó, el 17 de julio de 2019, la "Ley General de Reconocimiento y Protección de las Personas Apátridas" n° 27.512, promulgada el 21 de agosto de 2019 y posteriormente publicada en el Boletín Oficial.

Es importante destacar que, si bien no se ha reglamentado, dicha ley es completamente operativa. En lineamiento, se han llevado a cabo las modificaciones precisas en el sistema de registro informático de la CONARE, lo cual permitió que se puedan registrar, desde el inicio del 2021, las solicitudes del reconocimiento de la condición de persona apátrida. Asimismo, durante el último trimestre del año 2021 se adoptaron medidas conducentes a la implementación del procedimiento de determinación de la condición de persona apátrida, aprobándose distintos documentos, entre ellos, un plan de actuación sobre el procedimiento de determinación de la condición de apatridia, guías para llevar a cabo las entrevistas, una guía informativa sobre el procedimiento y los formularios para el inicio del trámite.

Desde el 01/01/2021 a la fecha, se han registrado 18 solicitudes de reconocimiento de la condición de apátrida. En 2023, se les ha reconocido dicho estatuto a 4 personas, una de las cuales ha obtenido el documento de viaje para apátridas con una vigencia de 2 (dos) años. Asimismo, una de las personas solicitantes ha obtenido la nacionalidad argentina, con lo cual su solicitud ha devenido en abstracto.

Es importante destacar que, también, dentro del procedimiento establecido en la Ley n° 27.512, la CONARE podrá indagar y realizar sus buenos oficios para que, una persona solicitante pueda recuperar o adquirir su nacionalidad.

En el mismo sentido, la mencionada ley establece en el artículo 49 que cuando la CONARE determinase, con base en la documentación presentada y los hechos alegados en la solicitud o en la entrevista, que la persona habría nacido en territorio argentino sin que su nacimiento hubiera sido registrado en forma oportuna, el procedimiento de determinación de la apatridia será suspendido y se comunicará el caso a la autoridad registral competente para que proceda a la inscripción tardía, según corresponda.

Si el procedimiento de inscripción tardía concluyera sin que la persona hubiera sido inscripta como nacional, la decisión administrativa o judicial se comunicará a la CONARE para que reanude el procedimiento de determinación de la condición de persona apátrida.

Es menester señalar que la República Argentina posee un criterio mixto para obtener la nacionalidad, así lo dispone el artículo 1 de la Ley 346 sobre Ciudadanía, es decir la legislación recoge los principios de *ius soli* y el *ius sanguinis* que refieren al sistema legal adquisición de nacionalidad sobre la base del lugar de nacimiento y la descendencia de un nacional, respectivamente. Esto conlleva a la reducción de casos de apatridia in situ.

En resumen, la Ley se encuentra operativa y contempla en su articulado el procedimiento a seguir, para que, en los casos que corresponda, se realice la comunicación con la autoridad competente para garantizar el derecho a la inscripción tardía del nacimiento.

1. **Acceso a la salud. Salud sexual y reproductiva**

Respecto a la **recomendación 134.3**, el Ministerio de Salud de la Nación afirma que existen múltiples razones que atañen a la salud pública, a la protección de los derechos humanos, al desarrollo de la economía y a fortalecer la posición del país en el escenario internacional, que fundamentan la necesidad de la urgente ratificación del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT).

En tal sentido, la aprobación del convenio es la herramienta que permitirá adoptar una política integral en el control del tabaquismo y de esta manera garantizar el derecho a la salud y bienestar de las personas. Al respecto, el Ministerio de Salud señala que ratificar el CMCT es necesario para: contribuir firme y sostenidamente a disminuir la carga de muerte, enfermedad y discapacidad ocasionada por el tabaquismo en nuestro país, especialmente en los sectores más vulnerables, y contribuir a la reducción global de esta pandemia; garantizar el cumplimiento del derecho a la salud, la protección de la población general de la exposición al humo de tabaco ajeno en todas las regiones del país y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de no ser objeto de las estrategias comerciales de la industria tabacalera; cumplir con los metas de la agenda 2030 de desarrollo sostenible y con los tratados internacionales de derechos humanos que establecen la obligación de garantizar el nivel más alto de salud posible; sumarse al conjunto de naciones que participan en las decisiones de políticas globales para enfrentar la epidemia del tabaquismo y la abordan con la cooperación internacional; para poder consensuar con los países vecinos políticas de restricción de publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos; para evitar el contrabando, la falsificación y la fabricación ilícita de productos de tabaco, de manera articulada con otros países; garantizar la transparencia de las relaciones entre el gobierno y la industria tabacalera y así evitar que las empresas obstaculicen la adopción de políticas efectivas para el control del tabaco; participar de diferentes mecanismos de cooperación internacional en las esferas científica y jurídica, incluyendo el intercambio de información y conocimientos indispensables para el control del tabaco.

En relación a la **recomendación 134.4**, se informa que en 2012 fue adoptado el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco. Siendo de interés para nuestro país formar parte de dicho Protocolo, se requiere que previamente la Argentina ratifique el CMCT.

Sobre la **recomendación 134.124**, con relación a la cobertura con medicamentos de las personas con VIH (PcVIH), se informa que el Ministerio de Salud de la Nación continúa con el programa de optimización de la terapia antirretroviral a tratamientos más eficientes (inhibidores de la integrasa) y con menor cantidad de tomas diarias, logrando también una disminución de los costos por medio de la adquisición de los mismos a través del Fondo Estratégico OPS, garantizando el acceso a tratamientos de última generación a personas que se asisten dentro del sistema público de salud y otras, con inconvenientes en su cobertura de salud. Al mismo tiempo, la cartera de salud continúa con los proyectos de descentralización de la atención, en tal sentido se alude a la delegación de funciones desde el tercer nivel al segundo y al primer nivel de atención, es decir no solo en alusión exclusiva a la atención médica, sino incluyendo el continuo de atención, desde el testeo, inicio de tratamiento, seguimiento clínico, estudios de laboratorio como carga viral (CV) y dispensa de ARV, entre otros. Muchas personas pueden enfrentar barreras para acceder a los grandes centros de salud y propiciar que las personas puedan retirar el tratamiento de manera descentralizada, no solo permite descomprimir los grandes centros de salud, sino que, además, facilita el acceso y crea un entorno amigable. También se instauró desde la Dirección de Respuesta al VIH-ITS-Hepatitis Virales y Tuberculosis (DRVIHVYT), dentro del marco de Prevención Combinada el suministro de Profilaxis Pre Exposición (PREP). La prevención combinada implica el uso de PrEP como una herramienta preventiva adicional dentro de un paquete de medidas que se seleccionan de acuerdo con las posibilidades y elecciones de cada persona, sin excluir o sustituir un método por otro; y entendiendo que las nuevas tecnologías y estrategias de prevención pueden y deben acoplarse a las intervenciones ya consagradas en la respuesta al VIH incluyendo la provisión de preservativos peneanos/vaginales y geles lubricantes, testeo para VIH y otras ITS, educación sexual integral y acceso universal al tratamiento antirretroviral en PcVIH entre otras.

Asimismo, con respecto a la **recomendación 134.124** la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles del Ministerio de Salud de la Nación, informa que en Argentina la inmunización es un asunto de interés nacional. Incluye investigación, vigilancia epidemiológica, toma de decisiones basada en evidencia, adquisición, almacenamiento, distribución, suministro de vacunas, cadena de frío, fabricación y medidas destinadas a promover la vacunación de las personas y fortalecer la vigilancia de la seguridad de las vacunas” (Ley n° 27.491 de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación).

Al respecto, nuestro país cuenta con un sistema nacional de vacunación concebido como una política de estado que busca generar equidad, accesibilidad y cerrar brechas. La vacunación es gratuita y obligatoria para las 20 vacunas que forman parte del Calendario Nacional de Vacunación, y es el Estado Nacional el responsable de adquirir los insumos necesarios para la vacunación y proveer a las 24 jurisdicciones. Gracias a la política de inmunizaciones, el país se ha mantenido libre de poliomielitis, rubéola y sarampión, entre otras enfermedades inmunoprevenibles. En tal sentido, Argentina tiene una larga tradición de considerar la inmunización como un bien público social y promueve la vacunación en todas las etapas de la vida.

Por otra parte, cabe resaltar que la respuesta nacional al VIH, las hepatitis virales, las infecciones de transmisión sexual y la tuberculosis, es una prioridad de salud pública en la Argentina, y prevalecen en ella el acceso al diagnóstico oportuno, a la provisión gratuita de medicamentos e insumos preventivos (preservativos peneanos, vaginales, geles lubricantes y materiales de información). En este sentido, nuestro país cuenta con leyes que garantizan que las poblaciones claves en situación de vulnerabilidad tengan un marco de protección y cuidado, en concordancia con lo aprobado en la Reunión de Alto Nivel sobre el Sida de la Asamblea General de Naciones Unidas, celebrada en junio de 2021.

Con esta prioridad, la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis (DRVIHVYT) afrontó la emergencia sanitaria por Covid-19 reactivando los procesos de descentralización de la atención de las personas con VIH (PcVIH) para garantizar la atención, el inicio temprano o la continuidad del TARV y los estudios de seguimiento, entre otros servicios y recursos, en espacios cercanos a su vida cotidiana. Un problema de orden estructural fue la pérdida de cobertura de salud en la seguridad social o de la medicina privada, ya sea por la caída del empleo o por la disminución de ingresos. Así, las personas se vieron en la necesidad de modificar su circuito habitual de atención y retiro de medicación. El sistema público de salud no sólo comenzó a dar respuesta a sus necesidades de atención y tratamiento, sino que además debió contener socioemocionalmente estos cambios involuntarios en la vida de las personas, que también dan cuenta de las desigualdades en el acceso al sistema de salud. En los planos regional e internacional, respectivamente, la DRVIHVYT participa junto con la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales (ambas del Ministerio de Salud) activamente en diferentes foros internacionales, regionales y multilaterales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Grupo de Cooperación Técnica Horizontal (GCTH), el Proceso de Quito y el Mercosur, entre otros, compartiendo lecciones aprendidas y brindando apoyo técnico a países de la Cooperación Sur-Sur así como también asumiendo nuevos compromisos en la materia.

A las brechas de acceso existentes en los sistemas de salud de la región, la violencia, la falta de empleo y el impacto del Covid-19 se han sumado otras situaciones de índole social, económica o política que afectan la capacidad de respuesta y que resultan propicias para innovar y construir alternativas de respuesta conjunta que involucre a los gobiernos, la sociedad civil, las agencias de Naciones Unidas y la cooperación internacional, en miras de generar soluciones que puedan ayudar a fortalecer los sistemas de salud y a disminuir el estigma y la discriminación desde una perspectiva de género y derechos humanos.

Con respecto a la **recomendación 134.125,** se informa que el Ministerio de Salud de Nación realiza talleres presenciales sobre vínculos sexo afectivos libres de violencias en adolescentes y un Curso Virtual sobre Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, con respecto a la **recomendación 134.127**, la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles del Ministerio de Salud de Nación informa que, en el marco de la emergencia sanitaria creada por la pandemia de coronavirus, se sancionó la Ley n° 27.573 que declara de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la Covid-19. Esta ley faculta al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud de la Nación, a realizar los trámites para la adquisición de las vacunas que se desarrollen para enfrentar la enfermedad.

Por su parte, el Ministerio de Salud de la Nación establecerá por Resolución Ministerial la “Campaña de Vacunación contra la Covid-19”, de conformidad a las facultades que fueron otorgadas mediante el decreto N° 260/2020, la cual establecerá la gratuidad de la vacunación contra la Covid-19 a toda la población objetivo y la obligatoriedad del registro nominal de dosis aplicadas a través del Registro Federal de Vacunación Nominalizado. A estos fines, el Ministerio de Salud de la Nación será el responsable de proveer los insumos necesarios.

Asimismo, y en función de garantizar la vacunación de la población objetivo, los servicios de salud pública deberán dedicarse de manera prioritaria a las actividades de vacunación contra el Covid-19.

A la fecha se han aplicado 115.585.562 dosis de vacuna contra la Covid-19, con 91,8% de población de 60 años y más con esquema completo, y 43,8% con 2° refuerzo.

En relación a las **recomendaciones 134.131**, **134.133, 134.136**, **134.140 y 134.141,** la Dirección de Adolescencias y Juventudes del Ministerio de Salud trabaja desde una Estrategia de Asesorías en salud integral, adoptando medidas para subsanar deficiencias a través de capacitaciones y provisión de insumos en escuelas y espacios socio-comunitarios.

Asimismo, se publicó el documento "Paquetes prestacionales de salud para adolescentes. Directrices de diseño e implementación". Lineamientos para la Atención de la Salud Integral de Adolescentes en el Primer Nivel de Atención. También se realiza un relevamiento de buenas prácticas en Salud mental en las Asesorías en Salud Integral en escuelas y espacios socio-comunitarios. La población objetivo incluye juventudes hasta 29 años.

Sobre las **recomendaciones** **134.148 y 134.150**, se informa que se fortalece permanentemente el sistema de atención sanitaria, para la asistencia de personas gestantes y menores de un año, en pos del descenso de la mortalidad infantil. Asimismo, se realizan esfuerzos permanentemente para modificar las principales causas de mortalidad infantil, principalmente la neonatal, trabajando en la prevención y tratamiento de la prematurez y sus complicaciones.

En cuanto a la **recomendación 134.152**, cabe destacar que el Ministerio de Salud de la Nación realiza esfuerzos permanentemente para modificar las principales causas de mortalidad infantil, principalmente la neonatal, trabajando en la prevención y tratamiento de la prematurez y sus complicaciones, comprometiéndose a continuar fortaleciendo dicho compromiso.

En relación a la **recomendación 134.176,** el Ministerio de Salud de la Nación se encuentra avanzando en la extensión del Plan ENIA, a través de la aplicación de Convenios provinciales en el marco de la RESOL 2023-536-APN-MS que facilita los lineamientos para la federalización de la política nacional de prevención del embarazo no intencional en la adolescencia.

Con respecto a la **recomendación 134.179**, el Estado argentino promulgó la ley nacional 27.610 de IVE/ILE y facultó al Ministerio de Salud de la Nación como autoridad de aplicación de la normativa. En particular, esta ley se implementa bajo la competencia de la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva de la Secretaría de Acceso a la Salud, encargada de la compra, gestión y distribución de insumos (cuya cobertura está garantizada en el subsistema público, de obras sociales y medicina prepaga); la capacitación y actualización profesional de equipos de salud y otras áreas de gobierno; la elaboración de lineamientos para garantizar el acceso y atención bajo estándares de calidad; y del fortalecimiento del acceso a través de la línea gratuita 0800 de Salud Sexual. A su vez, la Dirección Nacional articula con direcciones y programas provinciales de salud sexual y reproductiva en las 24 jurisdicciones del país.

1. **Cambio climático**

Respecto de las **recomendaciones 134.93 y 134.94**, desde la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, se informa que acompañarán las acciones tendientes a la protección de los defensores ambientales, en el marco de sus competencias.

En 2020 Argentina aprobó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (más conocido como el Acuerdo de Escazú), mediante la Ley n° 27.566. El 22 de enero de 2021, el gobierno argentino depositó el instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas, facilitando -junto con la ratificación de México- la entrada en vigor del Acuerdo el 22 de abril de dicho año.

Este Acuerdo incorpora a nuestro derecho herramientas tendientes a facilitar el acceso a la información, fortalecer la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y garantizar el acceso a justicia en asuntos ambientales. A su vez, el Acuerdo incluye disposiciones para la protección de los defensores ambientales.

Respecto de la **recomendación 134.169**, se informa que la Argentina aprobó mediante Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible n° 146/2023, el segundo Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en abril del año 2023. Este Plan Nacional cuenta con los medios y acciones a llevar adelante para alcanzar las metas de adaptación y mitigación planteadas en su Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) del año 2020, y su meta de mitigación actualizada en el año 2021.

En dicho Plan Nacional, se establece que la descarbonización de la matriz energética como horizonte de largo plazo implica un cambio estructural en los sistemas de abastecimiento y utilización de la energía. La transición energética, motorizada por la demanda de acción climática, debe ser justa, asequible y sostenible, siendo ésta una de las líneas estratégicas del Plan Nacional.

En este sentido, la dimensión clave para que la transición energética sea exitosa es que logre ser sostenible en el tiempo, tanto en materia social, como ambiental, tecnológica, económica y financiera. Identifica que, para lograr alcanzar el sendero de descarbonización de la matriz energética argentina de una forma virtuoso y sostenible en el tiempo, debe basarse en las capacidades tecnológicas y productivas del país, considerando sus posibilidades macroeconómicas, sus recursos energéticos y su contexto social, promoviendo la participación activa de las provincias y los actores locales en el proceso.

Asimismo, establece que la transición energética debe ser un proceso justo que garantice el acceso a energía a un precio asequible y a costos competitivos, priorizando las políticas activas en materia de ahorro y eficiencia energética. A su vez, la transición se presenta como una oportunidad para impulsar el desarrollo local mediante el desarrollo de nuevas industrias, empleos y cadenas de valor que promuevan una matriz energética abastecedora de energía segura, asequible y competitiva. En este contexto, es fundamental que la transición energética y el escalamiento tecnológico promuevan empleos de calidad de manera federal. En este contexto, el Plan Nacional presenta siete (7) líneas de acción con 34 medidas.

En virtud de lo expuesto, la Dirección Nacional de Biodiversidad, dependiente de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales, entiende pertinente observar el término “reducir rápidamente”, toda vez que Argentina debe hacer la transición energética en el marco de sus posibilidades y al amparo del concepto de responsabilidades comunes diferenciadas y transición justa.

Sobre la **recomendación 134.170**, se informa que la República Argentina propone una acción climática integral que contemple el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Considerando que el goce de un ambiente sano —consagrado en nuestra Constitución Nacional— es un derecho con connotaciones individuales y colectivas estrechamente vinculado con otros derechos fundamentales, entre ellos la salud, y entendiendo que el sustento del bienestar general de la población se vincula con la calidad de vida de las ciudadanas y los ciudadanos, desde el Estado se impulsa a la salud como un principio rector de la política climática nacional.

En consonancia con este compromiso, la Argentina trabaja continuamente en garantizar la transversalización del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas, programas y proyectos climáticos que se generan desde la Dirección Nacional de Cambio Climático. Es por ello que dicho enfoque es uno de los quince (15) ejes rectores de la Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional antes mencionada.

Asimismo, en el Plan Nacional se consideraron las diversas dimensiones adoptando un enfoque de derechos humanos: salud; educación; acceso a los alimentos; acceso al agua segura y al saneamiento; acceso a la energía; acceso a la conectividad (internet, telefonía, etc.); acceso al transporte; acceso a la viviendas e infraestructura edilicia (hospitales, escuelas, universidades, etc.); fuentes de ingreso monetario/medios de vida para poblaciones urbanas (comercios, talleres de oficios, industrias, actividades turísticas varias, etc.); fuentes de ingreso monetario/medios de vida para poblaciones rurales; acceso a actividades recreativas y deporte, y patrimonio cultural.

Sobre la **recomendación 134.171**, como fue mencionado, Argentina presentó en diciembre del año 2020 su Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) cuyo compromiso de mitigación establecía no exceder 359 Mt CO2e al año 2030, la cual es una meta absoluta, incondicional y aplicable a todos los sectores de la economía, de conformidad con el artículo 4.4 del Acuerdo de París.

Posteriormente, durante el año 2021, dicho compromiso fue revisado y basado en la mejor ciencia disponible y reconociendo el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas a la luz de las circunstancias nacionales, aumentó la ambición de mitigación de 2 puntos porcentuales.

Esto representa una reducción en la limitación de las emisiones al 2030 del 27,7% respecto a la primera NDC presentada en 2016 y fue presentado formalmente ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en noviembre del año 2022.

1. **Mecanismo nacional de seguimiento**

Sobre la **recomendación 134.8,** se informa que la Argentina ha presentado la totalidad de informes periódicos y de seguimiento exigibles ante los órganos de tratados. Asimismo, se encuentran en trámite 26 comunicaciones individuales y 10 comunicaciones con observaciones finales que permanecen en instancia de seguimiento. En los últimos años se recibió también la visita de diferentes mecanismos y expertos internacionales, a quienes se les ha prestado todas las facilidades para que puedan realizar sus misiones con absoluta libertad.

1. **Reconocimiento facial y ciberpatrujalle**

Respecto de la **recomendación 134.11**, se encuentra dentro de los objetivos de gestión de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP), el dictado de resoluciones que actualicen la normativa de Argentina respecto al uso de los datos personales biométricos para los sistemas de reconocimiento facial y ciberpatrullaje, en línea con los principios establecidos en la resolución aprobada en octubre de 2022 en el marco de la Asamblea Global de Privacidad sobre el uso adecuado de la información personal en las tecnologías de reconocimiento facial, que tuvo el co-patrocinio de este organismo nacional, en su carácter de autoridad de aplicación en materia de protección de datos personales.

Los Dictámenes 24/04 y 29/07 emitidos por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la AAIP, establecen que las imágenes de las personas pueden considerarse datos personales, sujetos a la Ley de Protección de Datos Personales. Se requiere el consentimiento del titular, a menos que exista una excepción establecida por ley o por obligación legal. El tratamiento de datos realizado por el Estado será lícito si se realiza dentro de sus competencias y no afecta los derechos al honor y a la intimidad de las personas. Se deben respetar los principios de proporcionalidad, información al público y no afectación de la privacidad. Además, se establece la obligación de conservar los datos por el tiempo necesario y eliminarlos una vez que ya no sean necesarios.

Por su parte, la Disposición 10/2015 establece las condiciones de licitud para la recolección y tratamiento de imágenes digitales de personas con fines de seguridad. Se requiere el consentimiento del titular, excepto en casos específicos como eventos privados, actividades estatales dentro de sus funciones o en espacios de uso propio. Se deben informar previamente la existencia de cámaras de seguridad, los fines de la vigilancia y los datos de contacto del responsable.

La Resolución 4/2019 aprueba criterios orientadores para la aplicación de la Ley nº 25.326. El criterio 1 regula el derecho de acceso a los datos personales recolectados mediante sistemas de videovigilancia. El titular puede solicitar sus datos personales, y el responsable debe proporcionarlos junto con información sobre el tiempo, lugar, finalidad y posibles cesiones de los datos. En caso de desacuerdo, el titular puede presentar un reclamo ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

El criterio 2 se refiere al tratamiento automatizado de datos, incluido en el uso de sistemas de reconocimiento facial. Si las decisiones se basan únicamente en el tratamiento automatizado y tienen efectos perjudiciales o negativos para el titular, este tiene derecho a solicitar una explicación sobre la lógica utilizada en dicha decisión.

La Resolución también define, en su criterio 4, los datos biométricos como aquellos obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico que permiten identificar única y confirmar la identidad de una persona. Estos datos se consideran sensibles cuando revelan información adicional que podría resultar potencialmente discriminatoria para el titular.

Específicamente, en punto a los principios y estándares internacionales sobre el uso de los datos personales biométricos para los sistemas de reconocimiento facial y ciberpatrullaje, se pone en su conocimiento que en el marco de la 44ª Sesión de la Asamblea Mundial de la Privacidad celebrada en octubre de 2022, de la Asamblea Global de Privacidad (GPA), principal foro mundial de autoridades de protección de datos y privacidad, se aprobó la Resolución sobre “Los principios y expectativas para el uso adecuado de la información personal en la tecnología de reconocimiento facial” que tuvo el co-patrocinio de la Agencia de Acceso a la Información Pública Argentina, en su carácter de autoridad de aplicación en materia de protección de datos personales. Se encuentra disponible en el siguiente link <https://globalprivacyassembly.org/wp-content/uploads/2022/11/15.1.c.Resolution-on-Principles-and-Expectations-for-the-Appropriate-Use-of-Personal-Information-in-Facial-RecognitionTechnolog.pdf>

La Resolución representa la consolidación de los compromisos y acuerdos a nivel internacional en materia de protección de datos personales y uso de video vigilancia, habiendo sido aprobada por consenso entre las diversas autoridades de control a nivel mundial.

En su contenido, se establecen los principios que deben regir el empleo de tecnologías de reconocimiento facial. En primer término, se enfatiza la necesidad de contar con un sólido fundamento legal que legitime la recopilación y uso de datos biométricos. Asimismo, se requiere que las organizaciones establezcan y sean capaces de demostrar la razonabilidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la tecnología de reconocimiento facial, debiendo justificar de manera explícita por qué no pueden lograr la finalidad buscada mediante medios menos invasivos. Además, se establece la obligación de revisar periódicamente la pertinencia de su utilización, considerando especialmente la persistencia de la necesidad, la obtención de los beneficios esperados y la aparición de daños no previamente identificados, o la magnitud inesperada de los daños identificados, de modo que los perjuicios superen los beneficios.

El tercer principio resalta la protección contra interferencias ilegales o arbitrarias a la privacidad y otros derechos humanos, así como el respeto por los principios de protección de datos personales a lo largo del ciclo de vida del sistema de reconocimiento facial. Estos principios abarcan la privacidad por diseño, la especificación de finalidad y limitación del uso, la minimización, retención y eliminación de datos, las garantías de seguridad acorde a la alta sensibilidad de la información en un sistema de reconocimiento facial, así como el principio de calidad de los datos.

Es relevante subrayar, que esta Resolución enfatiza la adopción de un enfoque de privacidad por diseño para asegurar la protección de datos desde el inicio, indicando, además, que las organizaciones que empleen sistemas de reconocimiento facial deben asegurarse de aplicar garantías adecuadas en todas las etapas del ciclo de vida de la información del sistema.

Se destaca también la necesidad de transparencia en el uso del reconocimiento facial, estableciendo la aplicación del principio de responsabilidad proactiva, fomentando que las organizaciones cuenten con políticas claras de gobernanza y mitigación de riesgos para su empleo. Específicamente, deben establecer y mantener mecanismos para detectar el incumplimiento de las políticas de gobernanza y gestión de riesgos relacionados con el reconocimiento facial, así como las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento.

La participación de la Argentina en la adopción de esta resolución en el marco de la Asamblea Global de Privacidad, promueve la adopción de buenas prácticas en la evaluación y tratamiento de los datos personales, en línea con los estándares internacionales y la protección de los derechos de las personas.